naciones unidas PIC





## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.7/5 19 de junio de 2000

ESPAÑOL

Original: INGLÉS



Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE
VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO A
CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL
Séptimo período de sesiones
Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2000
Tema 4 del programa provisional\*

### APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

Adopción de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos que han sido identificados

#### Nota de la secretaría

#### A. Introducción

- 1. En el párrafo 7 de su resolución sobre los arreglos provisionales <sup>14</sup> la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que todos los productos químicos que hubiesen sido identificados para su inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) en el marco del procedimiento de CFP original, pero en relación con los cuales no se hubiesen distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que el Convenio se abriese a la firma quedarían sujetos al procedimiento de CFP provisional tan pronto como el Comité hubiese aprobado los correspondiente documentos de orientación para la adopción de decisiones.
- 2. El Comité Intergubernamental de Negociación, en su sexto período de sesiones, examinó documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con siete productos químicos, a saber: binapacryl, bromacil, dicbruro de etileno, óxido de etileno, hidrazida maleica y toxafeno.

K0019046.s 100700 170700

<sup>\*</sup> UNEP/FAO/PIC/INC.7/1.

Contenido en el anexo del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (UNEP/FAO/PIC/CONF/5), anexo I, resolución 1.

- 3. En la decisión INC-6/3, el Comité adopto documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con binapacryl y toxafeno, y convino en su inclusión en el procedimiento de CFP provisional, con miras a que esos productos químicos estuviesen sujetos al procedimiento provisional de CFP de conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre arreglos provisionales.
- 4. El Comité decidió remitir los documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con el óxido de etileno y el dicloruro de etileno al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos con la solicitud de que examinase todos los usos de las dos sustancias y la información facilitada con miras a que en los documentos de orientación para la adopción de decisiones se hiciese una distinción más específica entre los usos industriales y como plaguicida de esos productos químicos. Se solicitaría a los países que aclarasen las medidas de control adoptadas con miras a perfeccionar más los documentos de orientación para la adopción de decisiones.
- 5. Asimismo, el Comité decidió remitir los documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con el bromacil y la hidrazida maleica al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, con la solicitud de que examinase las cuestiones de política que guardaban relación con la adición de esos productos químicos a la lista de CFP, abordase, en relación con en bromacil, las bases para la medida de control notificada y si era adecuado incluir el bromacil en el procedimiento de CFP, y, en relación con hidrazida maleica, la impureza hidracina y cuestiones generales de política que guardan relación con la adición de productos químicos al procedimiento de CFP sobre la base de medidas de control relativas a contaminantes dentro de la sustancia, más que a la propia sustancia.
- 6. Asimismo, el Comité decidió que después del examen y la revisión, según procediese, de cada proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos remitiese esos proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones al Comité Intergubernamental de Negociación para su examen.
- 7. Para facilitar la labor del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, el Comité pidió también que todas las notificaciones de medidas de control, documentos de antecedentes y observaciones en relación con los documentos de orientación para la adopción de decisio nes sobre dicloruro de etileno, óxido de etileno, hidrazida maleica y bromacil se presentasen a la secretaría para el 31 de octubre de 1999 y se pusiesen a disposición del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.
- 8. El 16 de agosto de 1999, la secretaría envió una carta a todas las autoridades nacionales designadas y a todos los centros de coordinación oficiales de los Estados que todavía no habían nombrado una autoridad designada, informándolos de la decisión adoptada por el Comité y solicitando que enviasen a la secretaría cualquier información pertinente relativa a los cuatro productos químicos en estudio para el 31 de octubre de 1999. La secretaría recopiló la información recibida y la puso a disposición del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos antes de su primer período de sesiones, junto con los textos de los cuatro proyectos de documento de orientación para la adopción de decisiones.
  - B. Consideración de los cuatro proyectos de documento de orientación para la adopción de decisiones por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos remitidos por el Comité Intergubernamental de Negociación

#### 1. Dicloruro de etileno

9. El mandato del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos conferido por el Comité Intergubernamental de Negociación en relación con el dicloruro de etileno, que figura en el párrafo 2 de la decisión INC-6/3, consistía en examinar la información presentada por los gobiernos, las organizaciones regionales de integración económica y los observadores inte resados en respuesta a esa decisión, con miras a establecer una diferenciación entre los usos industriales y como plaguicida del dicloruro de etileno en el documento de orientación para la adopción de decisiones.

10. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomendó, en el anexo I de la sección A de su informe sobre la labor realizada en su primer período de sesiones <sup>22</sup> que el Comité Intergubernamental de Negociación adoptase el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con el producto químico dicloruro de etileno contenido en el anexo II de su informe, con miras a que ese producto químico quedase sujeto al procedimiento provisional de CFP de conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre arreglos provisionales.

#### 2. Óxido de Etileno

- 11. El mandato del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos conferido por el Comité Intergubernamental de Negociación en relación con el óxido de etileno, que figura en el párrafo 2 de la decisión INC-6/3, consistía en examinar la información presentada por los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y los observadores interesados en respuesta a esa decisión, con miras a establecer una diferenciación entre los usos industriales y como plaguicida del óxido de etileno en el documento de orientación para la adopción de decisiones.
- 12. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomendó, en el anexo I de la sección B de su informe sobre la labor realizada en su primer período de sesiones nota <sup>2/2</sup> que el Comité Intergubernamental de Negociación adoptase el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con el producto químico óxido de etileno contenido en el anexo II de su informe, con miras a que ese producto químico quedase sujeto al procedimiento provisional de CFP de conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre arreglos provisionales.

#### 3. Hidrazida Maleica

- 13. El mandato del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos conferido por el Comité Intergubernamental de Negociación en relación con la hidrazida maleica, que figura en el párrafo 3 de la decisión INC-6/3, consistía en examinar el producto químico abordando, en particular la impureza hidrácida y las cuestiones de política generales que guardan relación con adición de productos químicos de procedimiento de CFP sobre la base de las medidas de control relativas a contaminantes dentro de la sustancia, más que a la propia sustancia y si así decidiese, examinar y revisar, según procediese, el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con ese producto químico para su presentación al Comité en su siguiente período de sesiones.
- 14. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos adoptó una recomendación del Comité Intergubernamental de Negociación sobre de cuestiones de política general relativas a los contaminantes que figura en el anexo I, sección E de su informe 2½. En el párrafo 14 del documento UNEP/FAO/PIC/INC.7/6 se ha publicado nuevamente la recomendación para la atención del Comité Intergubernamental de Negociación.
- 15. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos decidió no ocuparse del proyecto del documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con hidrazida maleica hasta después del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

#### 4. Bromacil

16. El mandato del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos conferido por el Comité Intergubernamental de Negociación en relación con el bromacil, que figura en el párrafo 4 de la decisión INC-6/3, consistía en examinar el producto químico en relación con las bases de la medida de control notificada y estudiar si era conveniente incluir el producto químico en el procedimiento de CFP y, de ser así, examinar y revisar, según proceda, el documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con ese producto químico para su presentación al Comité en su séptimo período de sesiones.

UNEP/FAO/PIC/ICRC.1/6, el informe se ha publicado de nuevo para el Comité Intergubernamental de Negociación con la signatura UNEP/FAO/PIC/INC.7/4.

#### UNEP/FAO/PIC/INC.7/5

- 17. Después de examinar el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones y, específicamente las cuatro notificaciones que habían servido de base para su preparación, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos juzgó que no se habían cumplido los requisitos establecidos en el artículo 5 y el anexo II del Convenio y decidió no recomendar que el Comité Intergubernamental de Negociación no procediese a la inclusión del bromacil en el procedimiento provisional de CFP.
  - C. Medidas cuya adopción se sugiere al Comité. Intergubernamental de Negociación
- 18 El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee adoptar la decisión contenida en el anexo de la presente nota.
- 19. Además, el Comité tal vez desee examinar qué medidas adicionales, si es necesario, se deberían adoptar para aplicar el párrafo 7 de la resolución sobre arreglos provisionales.

#### Anexo

# PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES EN RELACIÓN CON PRODUCTOS QUÍMICOS QUE HAYAN SIDO IDENTIFICADOS

#### El Comité Intergubernamental de Negociación

Adopta los documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con [el] [los] producto[s] químico[s] dicloruro de etileno (CAS 107-06-2; categoría: plaguicida)] [y] [oxido de etileno (número CAS 75-21-8; categoría: plaguicidas)] con objeto de que [ese][esos] producto[s] químico[s] esté[n] sujeto[s] al procedimiento provisional de CFP de conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre arreglos provisionales.

----

#### UNEP/FAO/PIC/INC.7/1